



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO:** 11001-33-35-026-2017-00406  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACCIONANTE:** ANA SILVIA ALFONSO ROMERO  
**ACCIONADOS:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO

Como quiera que en el presente asunto han vencido los términos que refiere el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., es del caso fijar fecha y hora a fin de realizar **audiencia inicial** que señala la misma preceptiva.

En consecuencia, se dispone:

1- Citar a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., que se llevara a cabo el día **miércoles tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las doce del mediodía (12:00 p.m.)**; de igual forma, se convoca al Agente del Ministerio Público asignado al proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

2- Adviértase a las partes que deben concurrir obligatoriamente a través de sus apoderados e igualmente, que su inasistencia no impedirá la realización de la mentada diligencia y de las sanciones que ello acarrea.

3- La responsable de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, confirió poder a la profesional Diana Maritza Tapias Cifuentes para que representara a esa entidad dentro del presente proceso.

En consecuencia, se reconoce personería a la togada aludida como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en lo relativo a su actuación,

Nulidad y Restablecimiento del Derecho 11001-33-35-026-2017-00406  
en los términos y para los efectos estipulados en el mandato conferido que obra  
en el folio 33 del plenario.

4- De acuerdo con el inciso 7° del artículo 75 del C.G.P., se reconoce  
personería para actuar en defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de  
Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,  
a la doctora Sonia Milena Herrera Melo, en virtud de la sustitución de poder  
que reposa en el folio 35 del plenario.

5- Por cumplir con el requisito señalado en el inciso 3° del artículo 76 del  
C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada sustituta  
de la parte demandada, visible en los folios 39 y 40 del expediente.

6- Notifíquese por estado a las partes la presente providencia y déjese  
constancia del envío del mensaje de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A., a  
quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO**

**Juez**



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico  
a las partes la providencia anterior hoy **25 de septiembre de 2018**,  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA  
SECRETARIA**